



Concejo Deliberante
PUERTO MADRYN CHUBUT

Puerto Madryn, 15 de Septiembre de 2005.

ORDENANZA N° 5732.

VISTO:

El Expediente N° 072/96 (A.7).

La Carta Orgánica Municipal, las Ordenanzas N° 343/93; 1190/95; 1182/95, 2011/97, 2982/99 y la Ley Nacional 25.612, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario el cumplimiento de la normativa que propende a la preservación del medio ambiente y al desarrollo sustentable.

Que la responsabilidad del tratamiento y disposición final de los residuos es del generador.

Que la Ordenanza N° 2982 establece que todos los emprendimientos que desarrollen actividades industriales, o de servicio, que por sus características puedan afectar el medio ambiente, deberán tramitar anualmente ante el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente el "**Certificado de Gestión Ambiental**", completando un formulario de solicitud que tiene carácter de declaración jurada.

Que cuando el generador es una persona jurídica existen dificultades en la asignación de responsabilidades entre las personas que participan en el proceso.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°: Modificase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 2982, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Todos los emprendimientos que desarrollen actividades industriales, o de servicio, que por sus características puedan afectar el medio ambiente, deberán tramitar anualmente ante el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente el "**Certificado de Gestión Ambiental**".

- I. El trámite solo podrá ser realizado por el o los titulares de la empresa o terceros con autorización expresa, completando el formulario de solicitud del "Certificado de Gestión Ambiental", con la firma de los mismos, que tendrá carácter de declaración jurada.
- II. En el formulario mencionado en el punto anterior, él o los titulares de la empresa deberán designar una persona física, técnicamente idónea, que actuará como "responsable ambiental" ante la SEMA. El "responsable ambiental" deberá firmar la declaración jurada, responsabilizándose del cumplimiento "Plan de manejo de los residuos sólidos, líquidos, y/o efluentes gaseosos", y será corresponsable respecto a los mismos con los titulares de la empresa.
- III. La SEMA habilitará un registro, donde deberán inscribirse los "responsables ambientales", pudiendo en caso de incumplimiento del Plan de manejo propuesto (documentado mediante infracciones o reiteración de infracciones confirmadas por el Tribunal Municipal de Faltas), suspender la inscripción en el registro.





Concejo Deliberante
PUERTO MADRYN CHUBUT

Puerto Madryn, 15 de Septiembre de 2005.-

ORDENANZA N° 2982/99.-

TEXTO ORDENADO POR ORDENANZA N° 5732.-

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, las Ordenanzas N°343/93, 1190/95, 1182/95, 2011/97, la legislación ambiental Provincial y Nacional a la que el Municipio se encuentra adherida, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario el cumplimiento de la normativa que propende a la preservación del medio ambiente y al desarrollo sustentable.

Que los emprendimientos no solo deben contar con sistemas de tratamiento de efluentes, emisiones y residuos adecuados a sus procesos, sino también se debe asegurar su funcionamiento permanente, integrado al proceso productivo o actividad desarrollada.

Que la distribución del costo ambiental en función de la relevancia ambiental de las actividades desarrollada por cada actor, genera una estructura económica más equitativa.

Que es facultad de este Concejo Deliberante legislar sobre estas cuestiones así como velar por el cumplimiento de los preceptos enunciados.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°: Todos los emprendimientos que desarrollen actividades industriales, o de servicio, que por sus características puedan afectar el medio ambiente, deberán tramitar anualmente ante el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente el "**Certificado de Gestión Ambiental**".

I. El trámite solo podrá ser realizado por el o los titulares de la empresa o terceros con autorización expresa, completando el formulario de solicitud del "Certificado de Gestión Ambiental", con la firma de los mismos, que tendrá carácter de declaración jurada.

II. En el formulario mencionado en el punto anterior, él o los titulares de la empresa deberán designar una persona física, técnicamente idónea, que actuará como "responsable ambiental" ante la SEMA. El "responsable ambiental" deberá firmar la declaración jurada, responsabilizándose del cumplimiento "Plan de manejo de los residuos sólidos, líquidos, y/o efluentes gaseosos", y será corresponsable respecto a los mismos con los titulares de la empresa.

III. La SEMA habilitará un registro, donde deberán inscribirse los "responsables ambientales", pudiendo en caso de incumplimiento del Plan de manejo propuesto (documentado mediante infracciones o reiteración de





Concejo Deliberante

PUERTO MADRYN CHUBUT

- IV. El "Certificado de Gestión Ambiental", que tendrá vigencia de un año calendario, acreditará la aprobación de los sistemas de control y los planes de acción de la empresa por el año correspondiente, en referencia al tratamiento y disposición final, de sus efluentes líquidos, gaseosos, y sus residuos sólidos".

Artículo 2º: Modifícase el Artículo 4º de la Ordenanza N° 2982, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º: En caso de no adecuación de las instalaciones, o de las normas de gestión dentro del plazo previsto, de reiteradas violaciones de las normas de gestión durante el período anual anterior (registradas mediante infracciones), o de no contar con el "responsable ambiental" previsto en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, y previa notificación al interesado, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente podrá denegar el "Certificado de Gestión Ambiental", determinando la clausura preventiva del establecimiento, y girando las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas.

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de un plazo de 60 (sesenta) días, a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 4º: Acompaña a la presente Texto Ordenado de la Ordenanza N° 2982.

Artículo 5º: **REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.**


MABEL DEL MARMOL
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO MADRYN CHUBUT




Xenia Gabella
VICEPRESIDENTE PRIMERO
CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO MADRYN



Concejo Deliberante

PUERTO MADRYN CHUBUT

infracciones confirmadas por el Tribunal Municipal de Faltas), suspender la inscripción en el registro.

- IV. El "Certificado de Gestión Ambiental", que tendrá vigencia de un año calendario, acreditará la aprobación de los sistemas de control y los planes de acción de la empresa por el año correspondiente, en referencia al tratamiento y disposición final, de sus efluentes líquidos, gaseosos, y sus residuos sólidos".

Artículo 2º: Analizada la presentación de cada empresa, el cumplimiento por parte de la misma de la normativa ambiental municipal, provincial y nacional a la que el Municipio haya adherido, el resultado de las inspecciones y auditorías ambientales que se estimen convenientes, y las realizadas durante período anual anterior, la autoridad de aplicación se expedirá dentro de los TREINTA (30) días hábiles, respecto al otorgamiento o no del "**Certificado de Gestión Ambiental**", o estableciendo un plazo máximo de 180 días para la adecuación de las instalaciones o normas de gestión.

Artículo 3º: Cumplido el plazo previsto para la adecuación de las instalaciones o normas de gestión, se practicará una nueva inspección, este plazo podrá ser reducido a pedido del interesado. Si se encontraran cumplidas las exigencias reglamentarias, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4º: En caso de no adecuación de las instalaciones, o de las normas de gestión dentro del plazo previsto, de reiteradas violaciones de las normas de gestión durante el período anual anterior (registradas mediante infracciones), o de no contar con el "responsable ambiental" previsto en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, y previa notificación al interesado, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente podrá denegar el "Certificado de Gestión Ambiental", determinando la clausura preventiva del establecimiento, y girando las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA), establecerá los parámetros ambientales significativos de cada empresa, la que tendrá a su cargo efectuar las determinaciones indicadas, con una frecuencia a determinar por la S.E.M.A.. Estas determinaciones serán remitidas a la autoridad de aplicación, y con carácter de declaración jurada y se adjuntarán al respectivo expediente. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente por medio de muestreos y determinaciones propias efectuará la auditoría de estas determinaciones.

Artículo 6º: El "**Certificado de Gestión Ambiental**", constituirá el instrumento que certifica el cumplimiento de la normativa ambiental Nacional, Provincial y Municipal, requerido dentro de los requisitos para obtener la habilitación municipal (Artículo 2º.I.).

Artículo 7º: En caso de que un emprendimiento no tramitara o no obtuviera el "**Certificado de Gestión Ambiental**", el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente otorgará un plazo máximo de 120 (CIENTO VEINTE) días para establecer las condiciones requeridas para la obtención del mismo, vencido el cual, el Municipio se reserva el derecho de suspender la habilitación municipal correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 2.011/97 en el Artículo 10º.





Concejo Deliberante
PUERTO MADRYN CHUBUT

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de un plazo de 60 días, a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 9°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.


MABEL DEL MARMOL
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO MADRYN CHUBUT




Xenia Gabella
VICEPRESIDENTE PRIMERO
CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO MADRYN



Municipalidad de Puerto Madryn

Provincia del Chubut

Puerto Madryn, 19 de Septiembre de 2.005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 5.732/05 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn, registrada en este Departamento Ejecutivo el día 19 de Septiembre de 2005;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Promulgar la **Ordenanza N° 5.732/05** sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn.-

ARTICULO 2°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido,ARCHIVESE

RESOLUCION N°: 1442/05 I.


RAULE ARRANZ
SECRETARIO DE ECOLOGIA
Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN




CARLOS TOMAS ELICECHE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN